



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

El Juzgado decidirá si el escrito de contestación de demanda allegado a través de apoderado judicial por el demandado MUNICIPIO DE SUAZA, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quien obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO en contra del DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA y el MUNICIPIO DE SUAZA, , cumple con las exigencias establecidas en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la contestación de demanda y, el parágrafo 3º., de dicha norma establece que cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos en él previstos o no esté acompañado de los anexos, se señalarán sus defectos y se concederá un término de 5 días para que los subsane, so pena de tenerse por no contestada con la presunción de tenerse como indicio grave en su contra.

Revisado el escrito de contestación de demanda, arrimado por el demandado MUNICIPIO DE SUAZA, se establece que presenta las siguientes falencias:

1.- La parte demandada omitió acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º., inciso primero del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que, al contestar la demanda simultáneamente debió enviar un ejemplar del memorial contentivo de dicha réplica al canal digital de la parte demandante.

Atendiendo las anteriores circunstancias, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1- REQUERIR a la parte demandada MUNICIPIO DE SUAZA para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído arrime al expediente prueba documental acerca del envío de un ejemplar del memorial contentivo de contestación de demanda, a la parte demandante.



2.-Una vez se cumpla con lo ordenado al MUNICIPIO DE SUAZA, se hará pronunciamiento de la contestación de la demanda allegada por el DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA.

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Octavio Oliveros Collazos, para obrar como apoderado judicial del demandado MUNICIPIO DE SUAZA, en los términos del respectivo memorial-poder otorgado.

4.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada María Angélica Quintero Vieda, para actuar como apoderada judicial del demandado DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00470.00.  
AHV